PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	NIDIA CECILIA MEJIA DE GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	GLORIA NUBIA MEJIA CASTRILLON
RADICADO	050013103**009**-2017-00451-00
ASUNTO	TIENE EN CUENTA SUCESORES PROCESALES – RECONOCE PERSONERIA – TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – INCORPORA CONTESTACION DEMANDA – REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO- y RESULVE OTRAS SITUACIONES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver dentro del proceso en referencia, varios asuntos que se requieren para el impulso en su trámite.

1-. Teniendo en cuenta que los señores Yonathan Mejía Torres, Daniel Watson Mejía Pérez, Sara María Mejía Pérez y Yolanda Jaramillo Marín fueron denunciados por la parte demandante, como herederos del codemandante JAVIER DE JESUS MEJÍA CASTRILLÓN (08.1.), de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, se debe reconocer a éstos como sus sucesores procesales.

2-. De igual, se adosó al expediente escrito que contiene poder especial otorgado por los sucesores procesales al togado Giovanny Armando García Marín, a quien se debe reconocer personería para actuar, por reunir las exigencias de ley. Dela misma forma, se considerarán vinculados al proceso mediante notificación por conducta concluyente como lo dispone el art. 301 inciso 2º del Régimen Adjetivo vigente.

3-. Se dispondrá la incorporación de los documentos arrimados al proceso, con los cuales se acredita el hecho de la muerte del codemandante JAVIER DE JESUS MEJÍA CASTRILLÓN y la condición de sucesores procesales de los señores Mejía Torres Y Mejía Pérez.

4-. Se presenta solicitud para considerar por esta agencia judicial, dirección donde puede realizarse la notificación de la sucesora procesal, señora Jaramillo Marín, la misma que se autorizará para tal fin.

5.- Se arrima al expediente contestación a la demanda, presenta por el curador ad-litem del señor Miguel Ángel Ruiz Álvarez. La misma que se realizó dentro del término procesal oportuno para ello como se avizora en Archivo 11.1. a 11.2., por lo que, se tendrá en consideración.

6-. Se arrimó la documental en el archivo 08.1., que da cuenta de la notificación por aviso a la demandada GLORIA NUBIA MEJIA CASTRILLON el 27 de julio de 2020. Por tal razón, considérese debidamente notificada y vencido el plazo para replicar sin que lo hubiere hecho.

7-. Se incorpora al expediente las fotografías de la valla instalada en los inmuebles objeto de prescripción, las que cumplen con las exigencias establecidas en el art. 375 del C. general del Proceso.

8-. Como existen excepciones planteadas en este proceso por el curador Ad. litem y aún se encuentra pendiente de citar a la señora Yolanda Jaramillo Marín, una vez se cumpla con esa exigencia, se avanzará en el trámite subsiguiente. Para cumplir la exigencia de citación que se aduce, se otorgará al demandante 30 días a partir de la notificación por estados de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito sobre la demanda, en voces del art. 317 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como sucesores procesales del finado JAVIER DE JESUS MEJÍA CASTRILLÓN a sus hijos Yonathan Mejía Torres, Daniel Watson Mejía Pérez y Sara María Mejía Pérez; así como a la señora Yolanda Jaramillo Marín,

heredera testamentaria del causante según escritura pública visible en el archivo 08.1.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado Giovanni Armando García Marín portador de la tarjeta profesional 246.306 del C.S. de la J., para representar los intereses de los sucesores procesales Yonathan Mejía Torres, Daniel Watson Mejía Pérez y Sara María Mejía Pérez, en los términos del poder conferido (Archivo 06.1.) quienes para ello probaron su calidad de herederos del señor Javier de Jesús Mejía Castrillón (Archivos 06.2. al 06.5.).

TERCERO: Notifíquesele a la señora Yolanda Jaramillo Marín de su calidad de sucesora procesal del señor Javier de Jesús Mejía Castrillón en la dirección electrónica denunciada en el archivo 10.1. del expediente digital.

CUARTO: Según la prueba arrimada en el archivo 08.1., téngase notificada por aviso a la demandada GLORIA NUBIA MEJIA CASTRILLON a partir del 27 de julio de 2020.

QUINTO: Se incorpora al expediente las fotografías de la valla instala en los inmuebles objeto de prescripción (Archivo 09.1.), en debida forma.

SEXTO: Se agrega al expediente la contestación que, a la demanda presenta el curador ad-litem del señor Miguel Ángel Ruiz Álvarez, dentro del término procesal oportuno para ello (Archivo 11.1. al 11.2.).

SEPTIMO: Se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem, una vez se realice la citación de la señora Yolanda Jaramillo Marín de su calidad de sucesora procesal del señor Javier de Jesús Mejía Castrillón.

Para lo cual se **requiere** a la parte demandante , para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de este auto, proceda

de conformidad, so pena de aplicar desistimiento tácito (art. 317 inc. 2 del C G del P.)

NOTIFÍQUESE

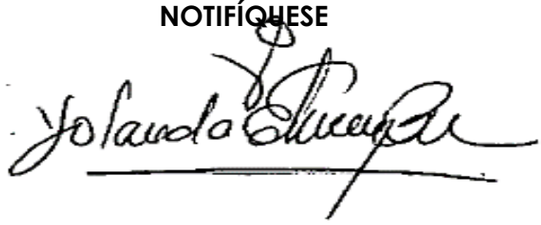

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770edd24c6f3c036f8b3fbcfc15a18293a6bc1fe29f14d9ed79823be0d789145**
Documento generado en 19/10/2020 11:38:35 a.m.